



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Convenio No. 0017

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio de Educación debidamente representado por la señora Monserrat Creamer Guillén en su calidad de Ministra de Educación, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "MINEDUC" ; y, por otra parte la Universidad Nacional de Educación, legalmente representada por el señor Freddy Javier Alvarez González, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "UNAE"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

Constitución de la República del Ecuador

1.1. Artículo 11: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

1.2. Artículo 26: *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

1.3. Artículo 28: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*



- 1.4. Artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]”*
- 1.5. Artículo 234: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*
- 1.6. Artículo 349: *“El Estado garantizará al personal docente, en todas los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...)”.*
- 1.7. La Disposición Transitoria Vigésima *“El ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero”.*

Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- 1.8. Artículo 10: *“Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: a) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación; [...]”.*
- 1.9. Artículo 93: *“La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades y niveles. Los docentes que laboren en instituciones particulares estarán amparados por el Código del Trabajo. // La Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del sistema, excepcionalmente, podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley.”*
- 1.10. Artículo 117: *“De la Jornada Laboral. - La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas reloj diarias podrá realizarse dentro o fuera de la institución y estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los representantes, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento. (...)”.*
- 1.11. Disposición transitoria décima cuarta: *“Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación hasta el 31 de diciembre del 2020, y con ello su*



nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional (...)".

Ley Orgánica de Educación Superior

1.12. El Artículo 12.- *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)"*.

1.13. Artículo 14.- *Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:*

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;

b) Cuarto nivel de posgrado.

Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.

Las particularidades del funcionamiento de las especializaciones en el campo de la salud constarán en la Normativa que para el efecto expida el CES.

1.14. *Con base en el artículo 130 de la LOES, las IES otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.*

1.15. *De acuerdo con la Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.*

1.16. *El registro oficial Suplemento N° 147 del 19 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de creación la Universidad Nacional de Educación UNAE, la cual señala en su artículo 1: "Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una Institución de Educación Superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo que establece en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior".*



- 1.17.** El Estatuto de la Universidad Nacional de Educación en su artículo 2 establece:
“Misión. - Contribuir a la formación de educadores y pedagogos que, con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.”

Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

- 1.18.** Artículo 64.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes establece que: *“(…) Validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes o de la totalidad de la carrera o programa, correspondiente a: (...) b) Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano (...). En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado” en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de prácticas pre- profesionales y trabajo de titulación (...).”*

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación

- 1.19.** Desarrollo Profesional Educativo asume como Misión: *Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.*
- 1.20.** Según el informe técnico No. DNFIIP-2019-026-INF de 04 de octubre de 2019, aprobado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, en la parte pertinente a las recomendaciones, señala:
“(…) suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Universidad Nacional de Educación (UNAE), que permitirá garantizar la ejecución de la formación y capacitación de los docentes del magisterio nacional, en función el Plan Nacional de Formación y Capacitación y las necesidades priorizadas por esta Cartera de Estado, y de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa del Ministerio de Educación, en el marco de la legalidad.”
- 1.21.** De acuerdo con el Informe de viabilidad No. DNSE-C-IAP-2019-027 de 10 de octubre de 2019, aprobado por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación, que, en la parte pertinente a las recomendaciones, señala: *“(…) se ejecuten las acciones correspondientes conforme a lo establecido en las normas respectivas, así como*

también en el Estatuto Orgánico por Procesos del MINEDUC, y en el Capítulo II del Manual de Procedimientos para suscripción y cierre de instrumentos convencionales.”

- 1.22. De conformidad con el comentario inserto en la hoja de ruta del memorando No. MINEDUC-SDPE-2019-00870-M de 14 de octubre de 2019, la Viceministra de Educación autoriza la elaboración del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Establecer la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Universidad Nacional de Educación (UNAE) que permita el uso de la infraestructura física de los planteles educativos fiscales disponibles a nivel nacional para el desarrollo de carreras y programas legalmente aprobados al igual que programas de formación continua ofertados por la Universidad Nacional de Educación, dirigidos a los docentes del Magisterio Fiscal.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS:

3.1. OBJETIVO GENERAL:

3.1.1. Formalizar, en el marco de lo previsto por la normativa vigente de la materia, el uso de la infraestructura física de las instituciones educativas fiscales para la ejecución de carreras y programas de formación y capacitación dirigido a docentes del Magisterio Fiscal a nivel nacional.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

3.2.1. Determinar la disponibilidad de la infraestructura educativa del Ministerio de Educación el uso de la infraestructura educativa a nivel nacional en función al requerimiento de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) propendiendo a mejorar los procesos de desarrollo profesional.

3.2.2. Permitir el uso de la infraestructura educativa para la ejecución de procesos de carreras y programas de formación y capacitación dirigido a docentes del Magisterio Fiscal a nivel nacional, en el marco de la normativa vigente.

3.2.3. Contribuir con el desarrollo profesional de los docentes del Sistema Educativo Nacional a través de la articulación del Plan Nacional de Formación y Capacitación con la oferta de formación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE).

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

4.1. Compromisos Conjuntos:

4.1.1. Designar un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.



- 4.1.2. Entregar la información que se requiera a partir de la suscripción del convenio, durante la implementación, la ejecución y cierre de los distintos procesos que realice Universidad Nacional de Educación (UNAE).
- 4.1.3. Suscribir las actas de entrega - recepción de las instalaciones educativas, entre la autoridad de cada institución educativa responsable del inmueble y el delegado de la Universidad Nacional de Educación (UNAE), con el fin de garantizar el buen uso y cuidado de los espacios facilitados; además, se dejará constancia material de que dichos compromisos no significarán para el MINEDUC inversión de recursos. Dichas actas deberán ser consolidadas en expediente a nivel zonal.
- 4.1.4. Suscribir el instrumento de cierre respectivo para la finalización del convenio, amparados en los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

4.2. Del Ministerio de Educación:

- 4.2.1. Autorizar a la UNAE, a través de las Direcciones Distritales, el uso de las instalaciones de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, a nivel Nacional según la disponibilidad.
- 4.2.2. Entregar a la Universidad Nacional de Educación (UNAE) el plan nacional de capacitación vigente y sus actualizaciones.
- 4.2.3. Disponer a las autoridades de las Instituciones Educativas, a través de las Direcciones Distritales, que brinden las facilidades a la UNAE para el desarrollo de las carreras, programas de formación y de capacitación.
- 4.2.4. Consolidar el listado de la infraestructura educativa utilizadas por la UNAE, a través de las coordinaciones zonales, mismo que deberá ser remitido al administrador del convenio para el respectivo registro y control.

4.3. De la Universidad Nacional de Educación:

- 4.3.1. Solicitar a las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación la autorización para el uso de las Instituciones Educativas única y exclusivamente para el *desarrollo de carreras y programas legalmente aprobados al igual que programas de formación continua*; para lo cual lo realizará el pedido mediante oficio con la debida antelación, especificando el lugar y el cronograma con el que se implementará la oferta de formación, así como otros detalles que ayuden al MINEDUC a determinar la disponibilidad de la infraestructura educativa.
- 4.3.2. Entregar el cronograma de uso de cada institución educativa, considerando las actividades académicas a realizar en el programa de profesionalización, así como de formación y capacitación docente.
- 4.3.3. Coordinar con los Distritos, Coordinaciones Zonales y autoridades de cada institución educativa, la jornada y horario en el que se utilizarán las instalaciones, considerando dicha planificación no afectará el normal desarrollo de las actividades



en las IE y según disponibilidad del Ministerio de Educación.

- 4.3.4. Responsabilizarse del cuidado y buen uso de las instalaciones de las instituciones educativas pertenecientes al MINEDUC que serán utilizadas por la UNAE para la ejecución del presente convenio; y, en caso de daño o pérdida realizará las reparaciones, reposiciones y demás restituciones necesarias.
- 4.3.5. Entregar al Ministerio de Educación el listado de docentes matriculados y aprobados de las carreras y programas de formación y de capacitación.
- 4.3.6. Usar la infraestructura de las instituciones educativas únicamente para desarrollo de carreras y programas legalmente aprobados al igual que programas de formación continua y no a favor de terceros o cualquier otro uso no autorizado en el presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá vigencia de cinco (5) años contados a partir de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse una vez que el administrador de cualquiera de las partes lo solicite por escrito con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento. La contraparte deberá comunicar su aceptación así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes podrá iniciar los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

La firma del presente Convenio bajo ningún concepto implica un compromiso económico para ninguna de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

7.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio por parte del MINEDUC estará bajo responsabilidad del director/a Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional; por parte de la UNAE se lo realizará a través de el/la titular de la Coordinación Pedagógica o su delegado, quienes fungirán como administradores del presente instrumento.

7.2. Además de las anteriores responsabilidades del administrador/a del Convenio, se considerarán las siguientes:

- a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control del instrumento y resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes mediante informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- c. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.



- e. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f. Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- g. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- i. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j. Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- k. Informar a la Dirección de Planificación correspondiente de cada una de las Instituciones sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento durante su ejecución.
- l. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

7.3. Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores de este Convenio, para lo cual bastará el cruce de respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico; sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

8.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

8.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o empleados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

8.3. En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

9.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de esta, determinados en este Convenio.

9.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

9.3. Las partes se comprometen a respetar el principio de privacidad y confidencialidad en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a fin de proteger su intimidad y manejar

toda la información que se obtenga con la más absoluta reserva. Solamente la información estadística podrá ser proporcionada sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

9.4. Las Instituciones firmantes se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio, para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de las partes. Así mismo, las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES:

11.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

11.2. Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales analizarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, podrán acudir a mediación o seguirán el procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Educación.

12.2. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

13.1. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

13.1.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

13.1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.

13.1.3. Cumplimiento del plazo;



- 13.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- 13.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento.

13.2. La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 14.1.2. no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

14.1. Decreto Ejecutivo No. 811, de 27 de junio de 2019, por el cual el señor Presidente Constitucional de la República designó Ministra de Educación a la señora Monserrat Creamer Guillén.

14.2. Copia del nombramiento del señor Freddy Javier Alvarez González, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación.

14.3. Informe Técnico No. **DNFIIP-2019-026-INF**, de 4 de octubre de 2019, aprobado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

14.4. Informe de viabilidad No. **DNSE-C-IAP-2019-027** de 10 de octubre de 2019, aprobado por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación.

14.5. Autorización de la Viceministra de Educación, para proceder con el trámite correspondiente inserta en la hoja de ruta del Memorando No. **MINEDUC-SDPE-2019-00870-M** de 14 de octubre de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de su contraparte. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

15.1. MINEDUC

Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Teléfonos:(593-2)-396-1300/1400
rosio.delhierro@educacion.gob.ec

Quito – Ecuador

15.2. UNA E

Parroquia Javier Loyola (sector Chuquipata)

Teléfono: (593-7) 3701200 - 2214601

byron.crespo@unae.edu.ec

byron.crespo@unaeedu.onmicrosoft.com

Azogues – Ecuador

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de ocurrido el acto.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativo al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Los/as comparecientes de las entidades que suscriben el presente convenio, aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y los de los y las usuarias a quienes representan.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor legal, a los

14 OCT. 2019

Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN

Freddy Javier Alvarez González
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN

